JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 005 de 2020
Artículo 61 Ley 472 de 1998

Fecha:	**Enero 30 de 2020**
Inicio:	**09:11 horas**
Finalización:	**09:30 horas**

Se instaló y declaró abierta la audiencia de conciliación que contempla el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, dentro del proceso de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo, promovida por COLTOLIMA LTDA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Radicación 73001-33-33-003-**2019-00231**-00

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Fabián Armando Torres Aránzazu identificado con C.C. 93.404.674 y T.P. 126.724 del C.S. de la Judicatura.

Parte Demandada

- **Municipio de Ibagué**

Apoderado: Estefany Franco Calderón identificada con C.C. 1.110.502.973 y T.P. 265.327 del C.S. de la Judicatura. E mail: franco.es1210@gmail.com

Alfonso Iannini Leopoldo identificado con C.C. 79.539.730, Secretario de Hacienda del Municipio de Ibagué

Representante del Ministerio Público: Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Katherine Paola Galindo Garzón

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Estefany Franco Calderón, con T.P. 265.327 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

INTEGRACIÓN DEL GRUPO

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998, se dispuso tener como integrados al grupo, a las sociedades Compañía DSierra Tolima S.A.S., Compañía Dicolventas S.A.S., Compañía Multiventas Tolima S.A.S., Compañía Unimasivos Tolima S.A.S., Compañía Distribuidora e Importadora Colombiana de Ventas Dicolventas S.A.S., ROOT + CO S.A.S y DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Se reconoció personería al abogado Fabián Armando Torres Aránzazu con T.P. No. 126.724 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de las sociedades Compañía DSierra Tolima S.A.S., Compañía Dicolventas S.A.S., Compañía Multiventas Tolima S.A.S., Compañía Unimasivos Tolima S.A.S., Compañía Distribuidora e Importadora Colombiana de Ventas Dicolventas S.A.S., ROOT + CO S.A.S. y

DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., de conformidad con los memoriales poderes allegados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONCILIACIÓN

Conforme al artículo 61 de la Ley 472 de 1998, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, quien manifestó que no existe ánimo conciliatorio y allegó al efecto, el certificado del comité de conciliación en nueve (9) folios, documento que se incorporó al expediente.

Al advertir la falta de ánimo conciliatorio, resolvió: Declarar fallida la audiencia de conciliación prevista en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Frente a la solicitud del Municipio de Ibagué de integrar el contradictorio con el Concejo Municipal, el Juzgado argumentó en síntesis que tal cuerpo colegiado es una dependencia administrativa del este territorial al que pertenece, con multiplicidad de características y atribuciones, pero sin personería jurídica, por consiguiente como es el Municipio de Ibagué el que cuenta con la capacidad jurídica para constituirse como parte en un proceso judicial, se debía negar la petición de su vinculación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Se decretó el auto de la siguiente manera:

1.1. Parte demandante:

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda. (Fl. 3120) y la contestación de excepciones (Fl. 191-218).

1.2. Parte demandada:

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda (Fl. 191-218).

1.3. Pruebas de oficio.

Conforme el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se ordenó al apoderado del Municipio de Ibagué, que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue copia íntegra y legible del listado de personas naturales y/o jurídicas que para el año gravable 2014 presentaron una base gravable igual o superior a 254 S.M.M.L.V., y por consiguiente, pagaron impuesto de industria y comercio con el incremento contemplado en el parágrafo 1° del artículo 5 del Acuerdo 025 de 2013, señalando específicamente el valor del pago efectuado por cada uno.

Se fijó el término de 20 días contados a partir del día siguiente a esta audiencia para el recaudo de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

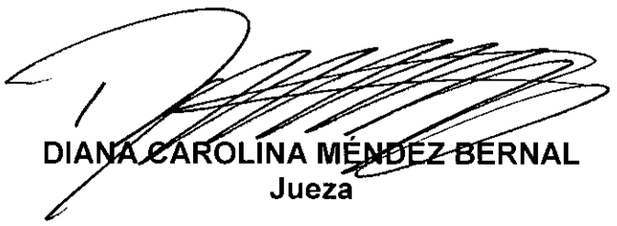

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario – Ad hoc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. NFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
Demandantes	COLTOLIMA LTDA Y OTROS
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Radicación	73001-33-33--**003-2019-00231**-00
Fecha	30 DE ENERO DE 2020
Clase de audiencia	CONCILIACIÓN
Hora de inicio	09:11
Hora de finalización	09:30

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Fabian A. Torres S.	TP 126724[illegible]	Ap. d/te	Cra 3 # 13-20 P4.	[illegible]@hotmail.com	3[illegible]	[firma]
Estéfany Franco C.	TP. 265327	Demandada	Alcaldía Ibagué - ofi 309.	franco.es1210@gmail.com	3158843837	Estéfany F.
Leopoldo Alfonso Iannini	79539730	Demandada	Alcaldía Ibagué - ofc 104	lalfonsoi@[illegible].edu.co	3118476567	[firma]
Kathenne P. Galindo Gómez	52[illegible]6724	Min. Público	Calle 15 con cra 3 Ed. Encomienda Piso 6 ofi 606	kpgg[illegible]@gmail.com	3202422749	[firma]

El Secretario Ad Hoc,

[firma]

CARLOS SAUL ARIZA BOADA